

El que suscribe, **ALEJANDRO CARRETERO CARRETERO**, Rector de la Universidad Politécnica de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas en los artículos 23 y 25 fracciones II y XVII del decreto de creación de la Universidad, relacionados con el artículo 10 fracciones VII y XXI de su Reglamento Interior, he tenido a bien expedir los siguientes: - - - - -

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO USO Y SERVICIO DE LA CAFETERÍA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GUANAJUATO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de carácter administrativo e interno y de observancia general, para regular el uso, prestación del servicio proporcionado en la Cafetería de la Universidad Politécnica de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, deberá de entenderse por:

I.- Universidad Politécnica de Guanajuato: para fines de este documento, en lo sucesivo se le denominará “la Universidad”.

II.- Cafetería de la Universidad: al lugar destinado para ofrecer alimentos dentro del espacio de la Universidad, que cuenta con infraestructura física; estufa industrial; hornos y parrillas; refrigerador-congelador; mostrador con barra de recalentamiento; comedor instalado con mesas y sillas para atender como mínimo a 30 comensales.

III.- Prestador de Servicio: es la persona encargada de proporcionar el servicio de alimentos en la Cafetería de la Universidad.

IV.- Usuarios: son las personas que acuden a consumir alimentos y bebidas y/o a solicitar un servicio en la Cafetería de la Universidad, así como para usar sus instalaciones.

V.- Infraestructura física: son las instalaciones, equipo y utensilios de cocina que se entregan al Prestador de Servicio, para que otorgue el servicio de alimentos a Alumnos, Profesores y personal administrativo de la Universidad, así como al público en general.

VI.- Residuos Reciclables: residuos que por su composición pueden reincorporarse al ciclo de producción del cual provienen, u otro, y por lo tanto constituyen la materia prima para elaborar nuevos productos.

VII.- Residuos No Reciclables: residuos que al estar compuestos de mezclas de diversos materiales o de un material con características físicas y químicas especiales, no pueden incorporarse a ningún ciclo de producción, por lo que su vida útil es corta.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los usuarios que acudan a la Cafetería de la Universidad, deberán observar las siguientes conductas:

- a) Si acude a comprar algo, formarse y esperar su turno para ser atendido, ya que cada usuario guarda su turno y su lugar.
- b) Usar en todo momento un lenguaje cordial y respetuoso.
- c) Pagar lo que pida al prestador del servicio cuando sea requerido.
- d) Regresar a su lugar y en buen estado, los trastos que le sean facilitados una vez consumidos los alimentos, procurando no dejar residuos.
- e) Manejar con cuidado y de manera adecuada todo el mobiliario de la cafetería, así como todos los enseres que utilice.
- f) Dejar perfectamente limpio el área y lugar donde consuma sus alimentos, depositando la basura que genere en el cesto que le corresponda.
- g) Hacer un uso adecuado de los sanitarios, sin desperdiciar papel y depositando la basura en el cesto.
- h) Acomodar el mobiliario después de usarlo sin arrastrarlo.
- i) Abstenerse de cambiar o mover el mobiliario, salvo que obtenga autorización.

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establecen como **prohibiciones** para todos los usuarios de la Cafetería, las siguientes conductas:

- 1.- Entrar en short y zapatos de fut-bol.
- 2.- Subir o recargar los pies en las paredes.
- 3.- Jugar juegos de azar.
- 4.- Tirar alimentos y bebidas tanto en el piso, como en mesas y sillas.
- 5.- Decir groserías y/o utilizar un lenguaje vulgar.
- 6.- Sentarse en el piso.
- 7.- Correr, lanzar cualquier objeto, patear o botar balones.
- 8.- Pegar chicles y rayar paredes, mesas, sillas y en general la infraestructura Física.

ARTÍCULO QUINTO.- Es la Cafetería de la Universidad, el único lugar autorizado dentro de la Institución, en el que se pueden consumir todo tipo de alimentos, lo que deberá observar toda persona que se encuentre en sus instalaciones.

FACULTADES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario Administrativo de la Universidad, por si o por quien designe, queda facultado para determinar los criterios específicos que habrán de regular los aspectos no contemplados en este documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario Administrativo de la Universidad, tendrá como función principal, el vigilar que se cumplan los presentes lineamientos, así como las encomiendas que sobre este particular le instruyan las autoridades universitarias competentes.

SANCIONES.

ARTÍCULO OCTAVO.- A quien infrinja los presentes lineamientos se le aplicarán las sanciones que establece el Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica de Guanajuato y/o la normativa que le resulte aplicable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 3 (tres) de Septiembre de 2012 (dos mil doce), por tanto, se ordena su inmediata publicación en la página Web de la Universidad, además de que se les dará amplia difusión.

“LA CALIDAD ES GRATUITA”
Cortazar, Guanajuato, a 28 de Agosto de 2012.

M. en A. ALEJANDRO CARRETERO CARRETERO
R e c t o r